



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0079-2015

(04 MAR 2015)

“Por la cual se conforma y organiza la Delegación Departamental de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

LA GOBERNADORA del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades constitucionales legales y en especial las conferidas mediante artículos 303 y 305 de la Constitución Política Nacional y ley Nacional de Bomberos 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la ley 1575 de 2012 **“Artículo 1 Responsabilidad compartida.** La gestión integral del riesgo contra incendios los preparativos y la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, en especial los municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.”

Que en el mismo ordenamiento jurídico establece el **“Artículo 3 competencia del nivel Nacional y territorial.** El servicio público esencial se prestara con fundamento en los principios subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia.

Que de la misma normatividad el **“Artículo 11 Delegaciones Departamentales y Distritales de bomberos.** Las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos son órganos asesores de los departamentos y los distritos en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los cuerpos de Bomberos.”

Que la precitada ley en el **Artículo 12 Integración Junta Departamental de Bomberos.** Las juntas Departamentales de Bomberos estarán integradas por:

- a) La Gobernadora del Departamento quien la Presidirá, y que solo en caso de ser necesario podrá delegar la función en la Secretaria de Gobierno.
- b) El secretario de la unidad de servicios públicos y de medio ambiente o quien haga sus veces.
- c) El comandante del Cuerpo Oficial de bomberos de San Andrés y el comandante del cuerpo Oficial de bomberos del Municipio de Providencia.
- d) El coordinador del comité regional para la prevención y atención de desastres o quien haga sus veces.
- e) El director regional de la Aeronáutica Civil o su delegado quien deberá ser el jefe del grupo de bomberos aeronáuticos en la respectiva regional.

Que en la misma normatividad en su **“Artículo 15” Funciones de las Juntas Departamentales de Bomberos.** La Juntas Departamentales de bomberos cumplirán las siguientes funciones:

- Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento.
- Selección y nombramiento del **Delegado Departamental** entre los Comandantes que la integran, quien será el representante ante la Delegación Nacional y el Comité Regional y Local para la Atención y Prevención de Desastres.
- Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos”

En virtud de lo anterior:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confórmese la Delegación Departamental de bomberos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual estará integrada por los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Tendrá una Junta directiva que actuará en su nombre y la representará en todo concepto por periodos anuales.

ARTICULO SEGUNDO: Tendrá una Junta directiva que actuará en su nombre y la representará en todo concepto por periodos anuales y estará integrada por:

- La Gobernadora del Departamento quien la Presidirá, y que solo en caso de ser necesario podrá delegar la función en la Secretaria de Gobierno.
- El secretario de la unidad de servicios públicos y de medio ambiente o quien haga sus veces.
- El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de San Andrés.
- El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- El coordinador del Consejo Regional para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.
- El director regional de la Aeronáutica Civil o su delegado quien deberá ser el jefe del grupo de bomberos aeronáuticos en la respectiva regional.

PARAGRAFO. La Junta Departamental de Bomberos sesionará entre los comandantes de bomberos que la integran un representante ante la Delegación Nacional y el Consejo Regional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO: La junta Departamental de bomberos designará a un Coordinador Ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de bomberos de la Jurisdicción, cumplirá con las funciones de Secretaria Técnica, quien deberá ser Oficial de Bomberos con título académico de Tecnólogo o Profesional.

ARTICULO CUARTO: La Junta Departamental de bomberos cumplirá con las siguientes funciones descritas en el artículo 15 de la ley 1575 de 2012.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que les sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 04 MAR 2015


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: W.Gordon
Reviso: Liceete Hooker
Oficina Asesora Jurídica